



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 005
Fijacion estado
Entre: 11/05/2021 Y 11/05/2021

Fecha: 10/05/2021

28

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520140048700	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ENEILIA PENA PAYA Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD Y OTROS	Actuación registrada el 10/05/2021 a las 15:49:06.	10/05/2021	11/05/2021	11/05/2021	
41001333300520160039700	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	PEDRO MARIA SUAREZ BRAVO	NACION-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	Actuación registrada el 10/05/2021 a las 15:56:37.	10/05/2021	11/05/2021	11/05/2021	
41001333300520160047500	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JOSE ALDEMAR CLEVES VINASCO	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PITALITO	Actuación registrada el 10/05/2021 a las 16:02:48.	10/05/2021	11/05/2021	11/05/2021	
41001333300520170009200	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JULIO CESAR SOTO Y OTROS	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Actuación registrada el 10/05/2021 a las 16:09:24.	10/05/2021	11/05/2021	11/05/2021	
41001333300520190001900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ELBA MARIA BAUTISTA CIFUENTES	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 10/05/2021 a las 16:13:56.	10/05/2021	11/05/2021	11/05/2021	
41001333300520190014200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARCELA GARCIA PUENTES	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 10/05/2021 a las 16:19:35.	10/05/2021	11/05/2021	11/05/2021	
41001333300520200009700	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	INGRID IDALID QUINAYAS VASQUEZ Y OTROS	MUNICIPIO DE PITALITO HUILA	Actuación registrada el 10/05/2021 a las 16:25:44.	10/05/2021	11/05/2021	11/05/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

28

Página: 2

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520200010200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MONICA ALEJANDRA ORTIZ PARRA	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 10/05/2021 a las 16:33:05.	10/05/2021	11/05/2021	11/05/2021	
41001333300520200017600	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	FELIPE OSORIO DELGADO Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA	Actuación registrada el 10/05/2021 a las 16:41:09.	10/05/2021	11/05/2021	11/05/2021	
41001333300520200026100	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	LINA MARIA FERRO DUCUARA	BIORGANICOS DEL CENTRO S.A. E.S.P Y OTROS	Actuación registrada el 10/05/2021 a las 16:45:40.	10/05/2021	11/05/2021	11/05/2021	
41001333300520210000800	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	GLORIA YINETH VASQUEZ GODOY	BIORGANICOS DEL CENTRO S.A E.S.P Y OTROS	Actuación registrada el 10/05/2021 a las 16:47:50.	10/05/2021	11/05/2021	11/05/2021	
41001333300520210006900	ACCION DE TUTELA	Sin Subclase de Proceso	MANUEL AGUSTIN GUTIERREZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION	Actuación registrada el 10/05/2021 a las 16:44:00.	10/05/2021	11/05/2021	11/05/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Medio de Control	: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	: ENELIA PENA PAYA Y OTROS
Demandado	: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA (H) Y OTROS
Radicación	: 41001-33-33-005-2014-00487-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede¹, y en atención a que el recurso de apelación fue presentado y sustentado oportunamente, se

DISPONE:

PRIMERO: **CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho calendada 25 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: **EJECUTORIADO** el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

¹Archivo 006 visible en el Expediente Híbrido (físico y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

CUARTO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b07f6a3b3052d44f1c67013beab395706c04cb7bc5b5faa75f965df9cb1ca9**

Documento generado en 10/05/2021 03:05:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Medio de Control	: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	: PEDRO MARÍA SUÁREZ BRAVO
Demandado	: NACIÓN — MIN. MINAS Y ENERGÍA, ANLA Y EMGESA S.A. E.S.P
Radicación	: 41001-33-33-005-2016-00397-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede¹, y en atención a que el recurso de apelación fue presentado y sustentado oportunamente, se

DISPONE:

PRIMERO: **CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho calendada 26 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: **EJECUTORIADO** el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

¹Archivo 005 visible en el Expediente Híbrido (físico y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

CUARTO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa553ab0e63d2a8ade36a6256345439a8b6b74f5c67b3d729c74234bbd9ed1d3**

Documento generado en 10/05/2021 03:05:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Medio de Control	: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	: JOSE ALDEMAR CLEVES VINSCO
Demandado	: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS —INVIAS- Y OTROS
Radicación	: 41001-33-33-005-2016-00475-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede¹, y en atención a que el recurso de apelación fue presentado y sustentado oportunamente, se

DISPONE:

PRIMERO: **CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho calendada 5 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: **EJECUTORIADO** el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

¹Archivo 005 visible en el Expediente Híbrido (físico y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

CUARTO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bba4998eff2c27db1e638400ba7e36655febca716bbd7a8a48e8ee3a088b49c**

Documento generado en 10/05/2021 03:05:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Medio de Control	: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	: JULIO CESAR SOTO Y OTROS
Demandado	: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. Y OTRO
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-00092-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede¹, y en atención a que el recurso de apelación fue presentado y sustentado oportunamente, se

DISPONE:

PRIMERO: **CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho calendada 26 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: **EJECUTORIADO** el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

¹Archivo 009 visible en el Expediente Híbrido (físico y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

CUARTO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2e1c3993d94a2773e6e1a77b387b87b7efda18362043ceaf49e2444efd3475**

Documento generado en 10/05/2021 03:05:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: ELBA MARÍA BAUTISTA CIFUENTES
Demandado	: NACIÓN —MIN. DE EDUCACIÓN NACIONAL —FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2019-00019-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede¹, y en atención a que el recurso de apelación fue presentado y sustentado oportunamente, se

DISPONE:

PRIMERO: **CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho calendada 26 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: **EJECUTORIADO** el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: **ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER** solicitada por la abogada Laura Milena Correa García², quien venía representando los intereses de la entidad demandada, comoquiera que reúnen los requisitos contenidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

¹ Archivo 016 visible en el Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

² Archivos 015 del Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

CUARTO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

QUINTO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ee2e6f1d0812e3468b9e2732739b3ff0c7fbbd140fffddec421de91b7d9070e**

Documento generado en 10/05/2021 03:05:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante : MARCELA GARCÍA PUENTES

Demandado : NACIÓN —RAMA JUDICIAL

Radicación : 41001-33-33-005-2019-00142-00

I.-ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, concerniente a la viabilidad de realizar la audiencia de pruebas programada, de manera presencial¹. De otro lado, se pondrá en conocimiento de las partes, la respuesta brindada por el Comité de Convivencia Laboral a la prueba documental decretada en audiencia inicial².

II.-CONSIDERACIONES

2.1. Solicitud

A través de mensaje de datos del 29 de abril de 2021, solicita el extremo demandado se estudie la viabilidad de realizar de manera presencial la audiencia de pruebas fijada para el 8 de julio de 2021 a las 8:00 a.m., en virtud a la aplicación del principio de inmediatez de la prueba, dado que lo que se va a controvertir son pruebas testimoniales con pruebas documentales, siendo necesario exponer ante los testigos cada una de las pruebas allegadas de oficio al proceso.

Adicionalmente, informa que, en su condición de demandado, se encargara de adelantar todos los trámites administrativos ante la Dirección Seccional de Administración Judicial teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad para el

¹ Archivo 020 del Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

² Archivo 019 del Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

ingreso a las sedes judiciales fijadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de garantizar la asistencia de todos los citados.

Bajo ese contexto, teniendo en cuenta que en la pasada audiencia Inicial³ se señaló fecha para la realización de la audiencia de pruebas, programada para el 8 de julio de 2021 a las 8:00 a.m., de manera virtual, y que las pruebas decretadas son documentales y testimoniales, el Despacho accede a la solicitud elevada por la entidad demandada, en ese sentido, se dispone la realización de la audiencia de pruebas de manera presencial, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 5 de la Sede Judicial ubicada en la Carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva.

Atiéndase por Secretaría la elaboración de los oficios citatorios para la audiencia de pruebas.

Se asigna la carga procesal al apoderado judicial de la demandante, de entregar los oficios citatorios, e informar al Despacho los sujetos que padecen condiciones de preexistencias o enfermedades base, en aras de evitar su comparecencia a la sede judicial.

Se asigna la carga procesal al apoderado judicial de la entidad demandada, se encargue de adelantar e informar al Despacho todos los trámites administrativos ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad para el ingreso a las sedes judiciales fijadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de garantizar la asistencia de todos los testigos citados.

2.2. Pone en conocimiento

Mediante mensaje de datos del 22 de abril de 2021⁴, el presidente del Comité de Convivencia Laboral de la Rama Judicial, brindó respuesta a la orden dada en la audiencia inicial del 8 de abril de 2021⁵.

Así las cosas, el Despacho corre traslado de las partes para su conocimiento el Oficio No. 014 del 22 de abril de 2021, allegado por el presidente del Comité de Convivencia Laboral de la Rama Judicial, Milton Fabio Rojas Rojas.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

³ Archivo 012 visible en el Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado

⁴ Archivo 019 del Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

⁵ Archivo 012 visible en el Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: **ACCEDER** a la solicitud realizada por la demandada **NACIÓN —RAMA JUDICIAL**, de conformidad a las razones previstas en las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: **DISPONER** de manera presencial, la realización de la audiencia de pruebas programada para el jueves 8 de julio de 2021 a las 8:00 a.m., la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 5 de la Sede Judicial ubicada en la Carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva.

TERCERO: **ATENDER** por Secretaría la elaboración de los oficios citatorios para la audiencia de pruebas.

CUARTO: **ASIGNAR** la carga procesal al apoderado judicial de la demandante, de entregar los oficios citatorios, e informar al Despacho los sujetos que padecen condiciones de preexistencias o enfermedades base, en aras de evitar su comparecencia a la sede judicial.

QUINTO: **ASIGNAR** la carga procesal al apoderado judicial de la entidad demandada, de adelantar e informar al Despacho todos los trámites administrativos ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad para el ingreso a las sedes judiciales fijados por el Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de garantizar la asistencia de todos los testigos citados.

SEXTO: **CORRER** traslado de las partes para su conocimiento del **Oficio No. 014 del 22 de abril de 2021**, allegado por el presidente del Comité de Convivencia Laboral de la Rama Judicial, Milton Fabio Rojas Rojas.

SÉPTIMO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

OCTAVO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26147137ad65d300e4de30c1c61366e884d8212bb181af1a9521020624c44953

Documento generado en 10/05/2021 03:05:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE : INGRID IDALID QUINAYAS VÁSQUEZ Y OTROS

DEMANDADO : MUNICIPIO DE PITALITO (H)

RADICACIÓN : 41001-33-33-005-2020-00097-00

I.- ASUNTO

Una vez analizada la actuación, y en virtud al informe secretarial que antecede¹, se procede a resolver sobre la solicitud de reforma de la demanda presentada por la parte actora², escrito en el cual se adicionan hechos, modifica pretensiones y se adicionan pruebas.

II.- CONSIDERACIONES

2.1. Reforma de la Demanda

Teniendo en cuenta que el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, prevé que el demandante adicione, aclare, o modifique la demanda, por una sola vez dentro del término de los 10 días siguientes al traslado de la demanda, se procederá a admitir la misma, toda vez que cumple con los presupuestos establecidos en la disposición normativa citada con antelación.

2.2. Poder

Por otra parte, de acuerdo al poder allegado con el escrito de contestación de la demanda presentada por el Municipio de Pitalito (H)³, el Juzgado de conformidad

¹ Archivo 021 del Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado.

² Archivo 019 y 020 del Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado.

³ Folio 25 del Archivo 015 del Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado.

con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, dispone reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez, para actuar en representación de los intereses de la entidad demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada dentro del medio de control Reparación Directa instaurado por **INGRID IDALID QUINAYAS en nombre propio y de su menor hija VALERIA QUINAYAS VÁSQUEZ, DIANA MAYERLI HERRERA MUÑOZ en nombre propio y de su mejor hijo NICOLÁS CARVAJAL HERRERA, MAURICIO HERRERA MUÑOZ en nombre propio y de su menor hija NICOLE SOFÍA HERRERA MARTÍNEZ, MARÍA FELISA MUÑOZ NAVIA, JOSÉ GILBERTO MUÑOZ NAVIA, MARÍA FREDESMINDA MUÑOZ NAVIA, OLMOS MUÑOZ NAVIA, GLORIA MARINA MUÑOZ NAVIA, CRISTIAN MUÑOZ PAPAMIJA, GERMÁN DANILO MUÑOZ PAPAMIJA, FAIBER ANACONA MUÑOZ, MERY LIDIA ANACONA MUÑOZ, JHONY ESTEBAN PARRA MUÑOZ, JESÚS ARLEY PARRA MUÑOZ, RUDECINDO MUÑOZ NAVIA, y MARINELA MUÑOZ MUÑOZ** contra el **MUNICIPIO DE PITALITO (H).**

2

SEGUNDO: **CORRER** traslado de la reforma de la demanda de acuerdo con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada **JEIMYN ALEXANDRA CABRERA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.226.061 de Neiva (H) y T.P. No. 187430 del C.S.J., para que actúe en representación de los intereses de la demandada, Municipio de Pitalito (H), conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fl. 25 del escrito de contestación).

CUARTO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

QUINTO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e982139c340b6ba8a7a920db74d12c3844b224e076f780949a7013f10a8ff81

Documento generado en 10/05/2021 03:04:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE : MÓNICA ALEJANDRA ORTIZ PARRA

DEMANDADO : NACIÓN —MIN. DE DEFENSA —EJÉRCITO NACIONAL

RADICACIÓN : 41001-33-33-005-2020-00102-00

I.- ASUNTO

Una vez analizada la actuación, y en virtud del informe secretarial que antecede¹, se procede a resolver sobre la solicitud de reforma de la demanda presentada por la parte actora², escrito en el cual se adiciona un hecho, modifica pretensiones y se adicionan pruebas. Y, por otro lado, sobre la solicitud presentada con posterioridad por el mismo extremo procesal.³

II.- CONSIDERACIONES

2.1. Reforma de la Demanda

Teniendo en cuenta que el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, prevé que el demandante adicione, aclare, o modifique la demanda, por una sola vez dentro del término de los 10 días siguientes al traslado de la demanda, se procederá a admitir la misma, toda vez que cumple con los presupuestos establecidos en la disposición normativa citada con antelación.

2.2. Solicitud parte demandante

En memorial allegado a través de mensaje de datos del 12 de abril de 2021, la parte demandante comunica que pese a los intentos por obtener los canales digitales de

¹ Archivo 028 del Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado.

² Archivo 026 del Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado.

³ Archivo 027 del Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado.

comunicación de los TC médicos Magally Beatriz Vergel Pastor de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional; Jonathan Mauricio Leal Penagos de la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional; Nehil Jahirz Roncancio Rey de la Dirección de Sanidad de la Fuerza Aérea Colombiana; y del General de las Fuerzas Militares, Ignacio de Jesús Martínez Espinel, sin lograr obtener respuesta concreta.

Por lo anterior solicita al Juzgado se oficie para que sean informados los canales digitales de comunicación de los médicos y el general de las Fuerzas Militares.

Al respecto, luego de verificar con la prueba sumaria aportada con la solicitud, la gestión adelantada por la parte actora, sin que a la fecha se haya logrado obtener los canales digitales de los sujetos citado en el acápite de pruebas de interrogatorio de parte de la demanda, el Despacho **ACCEDE** a la solicitud deprecada, y en consecuencia dispone por secretaria **OFICIAR** las entidades a las cuales se encuentran adscritos los sujetos previamente identificados, en aras de obtener los canales digitales de comunicación para ser citados durante el desarrollo debate probatorio.

2.3. Poder

Por otra parte, de acuerdo con el poder allegado con el escrito de contestación de la demanda presentada por la Nación —Ministerio de Defensa Nacional —Ejército Nacional⁴, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, dispone reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho Diana Lorena Patiño Tovar, para actuar en representación de los intereses de la entidad demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada dentro del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por **MÓNICA ALEJANDRA ORTIZ PARRA** contra la **NACIÓN —MIN. DE DEFENSA NACIONAL —EJÉRCITO NACIONAL.**

SEGUNDO: **CORRER** traslado de la reforma de la demanda de acuerdo con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011.

⁴ Folio 17 del Archivo 023 del Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado.

TERCERO: **ACCEDER** a la solicitud presentada por la parte demandante.

CUARTO: **OFICIAR** a las entidades Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, Dirección de Sanidad de la Armada Nacional, Dirección de Sanidad de la Fuerza Aérea Colombiana, y las Fuerzas Militares, en aras de obtener los canales digitales de los sujetos del acápite de interrogatorio de parte de la demanda, para ser citados durante el desarrollo del debate probatorio.

QUINTO: **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada **DIANA LORENA PATIÑO TOVAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.586.402 de Tello (H) y T.P. No. 180232 del C.S.J., para que actúe en representación de los intereses de la demandada, Nación —Ministerio de Defensa Nacional —Ejército Nacional, conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fl. 17 escrito de contestación).

SEXTO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

SÉPTIMO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ab6b9b1805b96fbf79cd16f24014a2572033464c777e25a871d7bd9d7b071e1

Documento generado en 10/05/2021 03:04:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE : FELIPE OSORIO DELGADO Y OTROS

DEMANDADO : NACIÓN —MIN. DE DEFENSA NACIONAL —POLICÍA NACIONAL

RADICACIÓN : 41001-33-33-005-2020-00176-00

I.- ASUNTO

Una vez analizada la actuación, y en virtud al informe secretarial que antecede¹, se procede a resolver sobre la solicitud de reforma de la demanda presentada por la parte actora², escrito en el cual se modifican hechos, pretensiones y se adicionan pruebas.

II.- CONSIDERACIONES

2.1. Reforma de la Demanda

Teniendo en cuenta que el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, prevé que el demandante adicione, aclare, o modifique la demanda, por una sola vez dentro del término de los 10 días siguientes al traslado de la demanda, se procederá a admitir la misma, toda vez que cumple con los presupuestos establecidos en la disposición normativa citada con antelación.

2.2. Poder

Por otra parte, de acuerdo al poder allegado con el escrito de contestación de la demanda presentada por la Nación —Ministerio de Defensa Nacional —Policía

¹ Archivo 011 del Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado.

² Archivo 010 del Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado.

Nacional³, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, dispone reconocer personería adjetiva al profesional del derecho Luis Alfonso Zarate Patiño, para actuar en representación de los intereses de la entidad demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada dentro del medio de control Reparación Directa instaurado por **FELIPE OSORIO DELGADO, MARÍA RUDBI DELGADO, JHUREIDY ALEJANDRA OSORIO TRUJILLO, LUIS CARLOS OSORIO DELGADO** actuando en nombre propio y representación de su hijo menor de edad **LUIS CARLOS OSORIO MARULANDA; ANA MILENA OSORIO DELGADO** actuando en nombre propio y representación de sus hijos menores de edad **GABRIELA CÉSPEDES OSORIO, GIANLUCA CÉSPEDES OSORIO y JIMY ALEJANDRO CÉSPEDES OSORIO; DEISY YINETH OSORIO DELGADO, FANNY OSORIO DELGADO,** actuando en nombre propio y representación de su hija menor de edad **MARÍA FERNANDA PARRA OSORIO; DORIS OSORIO DELGADO** actuando en nombre propio y representación de su hijos menores de edad **HÉCTOR JOSÉ BORDA OSORIO y ALISSON TATIANA BORDA OSORIO; LEONEL OSORIO DELGADO** actuando en nombre propio y representación de su hijos menores de edad **TATIANA OSORIO MALTES, VALENTINA OSORIO MALTES, CRISTIAN CAMILO OSORIO MALTES y KAREN SOFÍA OSORIO MALTES; CESAR OSORIO DELGADO,** actuando en nombre propio y representación de su hijo menor de edad **JHON ALEXA OSORIO ADAMES; EDGAR OSORIO DELGADO** actuando en nombre propio y representación de su hijo menor de edad **JESÚS DAVID OSORIO TRUJILLO; BERTULFO VALENCIA DELGADO** actuando en nombre propio y representación de su hijo menor de edad **EMILIO VALENCIA PASCUAS; LUZ MIRYAM OSORIO DELGADO, YOHAN SEBASTIÁN OSORIO TRUJILLO, FABIÁN ANDRÉS OSORIO ADAMES, MARÍA KATHERINE OSORIO DELGADO, ANGGI LORENA OSORIO DELGADO y CRISTIAN ANDRÉS VALENCIA DELGADO** contra la **NACIÓN –MIN. DE DEFENSA NACIONAL -POLICÍA NACIONAL.**

SEGUNDO: **CORRER** traslado de la reforma de la demanda de acuerdo con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011.

³ Folio 14 del Archivo 009 del Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado **LUIS ALFONSO ZARATE PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.448.416 de Ibagué (T) y T.P. No. 170.063 del C.S.J., para que actúe en representación de los intereses de la demandada, Nación —Ministerio de Defensa Nacional —Policía Nacional, conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fl. 14 del escrito de contestación).

CUARTO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

QUINTO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd092ebb09671122b14ac4a3612a3a90d1864fb4c11a285462ac207044c
7bbb0

Documento generado en 10/05/2021 03:04:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE : LINA MARÍA FIERRO DUCUARA

DEMANDADO : BIORGÁNICOS DEL CENTRO S.A. E.S.P. Y OTROS

RADICACIÓN : 41001-33-33-005-2020-00261-00

I.-ASUNTO

Procede el Despacho a resolver una causal de impedimento advertida dentro de la presente demanda de Reparación Directa.

II. CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 140 del del Código General del Proceso, que los magistrados, jueces, conueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

En efecto, advierte el Juzgado del escrito de contestación allegado por el extremo demandado **MUNICIPIO DE ALTAMIRA (H)**¹, que su apoderado judicial es el abogado **ALEXI FARID CASTRO PIZO**, cónyuge de la titular de este Despacho, por tanto, se configura la causal de impedimento descrita en el numeral 3º del artículo 141 del Código General del proceso, aplicable en esta jurisdicción por remisión del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

Al respecto, dispone la norma:

"ARTÍCULO 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad".

¹ Archivo 021 del Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado.

Así las cosas, con el fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el presente proceso, se declara el impedimento. En consecuencia, conforme lo dispone el numeral 1º del Artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, se ordena Remitir el expediente al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva, para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARARSE** impedida en la demanda de Reparación Directa instaurada por **LINA MARÍA FIERRO DUCUARA**, contra **BIORGÁNICOS DEL CENTRO S.A. E.S.P.**, **MUNICIPIO DE SUAZA**, **MUNICIPIO DE GUADALUPE**, **MUNICIPIO DE ALTAMIRA**, **MUNICIPIO DE TARQUI**, **MUNICIPIO EL PITAL**, **MUNICIPIO EL AGRADO**, **MUNICIPIO DE GARZÓN**, **EMPRESAS PÚBLICAS DE GARZÓN EMPUGAR E.S.P.** y **MUNICIPIO DE GIGANTE**, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: **REMITIR** el proceso en el estado en que se encuentra, al **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA**, de conformidad con el numeral 1º del Artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, para su conocimiento y fines pertinentes.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

QUINTO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26216643e4180316a7f51f76342ca9619b98de635839800144d3dfdd9a5954da**
Documento generado en 10/05/2021 03:04:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA

INCIDENTANTE : MANUEL AGUSTIN GUTIERREZ

INCIDENTADA : UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL
A LAS VICTIMAS -UARIV-

RADICACION : 41-001-33-33-005-2021-00069-00

Han pasado las diligencias al Despacho por cuanto el doctor CARLOS MAURICIO GARCIA PICO, actuando en calidad de apoderado judicial del señor MANUEL AGUSTIN GUTIERREZ, identificado con C.C. No. 12.113.380, ha instaurado Incidente de Desacato en contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, argumentando que dicha entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en el fallo de tutela calendado 20 de abril de 2021.

Previo a tomar cualquier determinación respecto de la solicitud de apertura de Incidente de Desacato, póngase en conocimiento de la entidad accionada el escrito en mención, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto; esto teniendo en cuenta que mediante memorial calendado 22 de abril del año en curso, allegado al correo electrónico del Despacho, la UARIV informó que dio cumplimiento a la orden de amparo judicial.

Por lo anterior, se le solicita a la UARIV que informe al Despacho lo pertinente para proseguir o no con el trámite correspondiente.

Por Secretaría remítase copia del escrito de incidente de desacato a la entidad accionada.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c41f2473b6b45a68e3fc61a04133aea8bebbf5f78f0e5b9177c569a9cb5fd9a
b**

Documento generado en 10/05/2021 04:20:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA	
DEMANDANTE	: GLORIA YINETH VÁSQUEZ GODOY
DEMANDADO	: BIORGÁNICOS DEL CENTRO S.A. E.S.P. Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2021-00008-00

I.-ASUNTO

Procede el Despacho a resolver una causal de impedimento advertida dentro de la presente demanda de Reparación Directa.

II. CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 140 del del Código General del Proceso, que los magistrados, jueces, conueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

En efecto, advierte el Juzgado del escrito de contestación allegado por el extremo demandado **MUNICIPIO DE ALTAMIRA (H)** ¹, que su apoderado judicial es el abogado **ALEXI FARID CASTRO PIZO**, cónyuge de la titular de este Despacho, por tanto, se configura la causal de impedimento descrita en el numeral 3º del artículo 141 del Código General del proceso, aplicable en esta jurisdicción por remisión del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

Al respecto, dispone la norma:

"ARTÍCULO 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad".

¹ Archivo 015 del Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado.

Así las cosas, con el fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el presente proceso, se declara el impedimento. En consecuencia, conforme lo dispone el numeral 1º del Artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, se ordena Remitir el expediente al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva, para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARARSE** impedida en la demanda de Reparación Directa instaurada por **GLORIA YINETH VÁSQUEZ GODOY**, contra **BIORGÁNICOS DEL CENTRO S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE SUAZA, MUNICIPIO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE ALTAMIRA, MUNICIPIO DE TARQUI, MUNICIPIO EL PITAL, MUNICIPIO EL AGRADO, MUNICIPIO DE GARZÓN, MUNICIPIO DE GIGANTE y EMPRESAS PÚBLICAS DE GARZÓN EMPUGAR E.S.P.**, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: **REMITIR** el proceso en el estado en que se encuentra, al **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA**, de conformidad con el numeral 1º del Artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, para su conocimiento y fines pertinentes.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

QUINTO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f97da8de1a2554d37a1fcb16dfb4e5ce364c074ea4e891941f2e093f842641c

Documento generado en 10/05/2021 03:04:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>